

el orden en que estaban, por quienes habiendole reconvenido
que por el Exponente, y por uno de los Señores de este Ayuntamiento
seles habia intimado no alterasen la disposicion en que estaban,
seles respondió por dicho Taxado atribuyendole que allí, ni el expo-
nente, ni el Ayuntamiento ni nadie mandaba mas que él,
y que si no se abenian a hacer lo que disponia, havia que
lo hicieren a puntapiés: que viendose en este estado, y circun-
stancias tan seducidas, y provocativas atropellada la real Taxis-
dicion, de autorizada, y desairada el respeto de N. S. cuyo alto
carácter representaba el exponente como su individuo, y que
como fiel Executor subvertia su graduacion en el negocio pen-
diente, como instaurado en su tiempo, y calificado por la Comision
dada por el Sr. Consejo se beia en la indispensable precision
de hacerlo presente a N. S. para que mirando como debe su propio
respeto, y atendiendo a sus Capitulares como debe, se sirva
en esta parte tomar la providencia mas eficaz q. contem-
ple oportuna a la satisfaccion de este agravio, y a precaver
en adelante semejantes insultos, perturbaciones que talvez
puedan producir otras peores consecuencias; lo que intelligen-
ciada la Ciudad, e instruida anteriormente de los parages propu-
estos por el Sr. D. Pedro Tpt. Bernand de Guix, y lo digno
que es de remedio, tanto por el honor de la real Jurisdiccion
quanto por el de esta Ciudad en desagravio de sus ofendidos, Acon-
di: que en quanto al deracato cometido por el referido Taxado,
el Procurador Sindico Grial pida a nombre de esta Ciudad, y en
el tribunal, o tribunales que convenga la satisfaccion, cor-
reccion y castigo que corresponde a un exceso de tanta grave-
dad, sin omitir tiempo, ni la mas leve diligencia y q. para pre-
caver en adelante con vista ya de otras ocurrencias tan pesadas
las mutaciones que pueda haber en el señalam. de los puertos
de Pan por la autoridad de los fieles executores q. entran,
y cumplen, creyendose por si aviles para ellos; apruebe la



